



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2363

RADICACIÓN: 760013103-010-2011-00213-00
DEMANDANTE: Álvaro Gaviria Vélez
DEMANDADO: Abelardo de Jesús Vásquez y Néstor Darío López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado—Niño Vásquez & Asociados S.A.S.— a través de representante legal allega comunicación al despacho ubicado en índice digital 01 del Cuaderno de Medidas, correspondiente a solicitud de requerir a la parte demandante del presente proceso para que solicite despacho comisorio a la Oficina de Comisiones Civiles o de haberse librado proceda a realizar el trámite del mismo, puesto que a la fecha no ha recibido los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados.

Con base en lo anterior, examinado el expediente y se observa que el despacho comisorio No. 034 y Oficio No. 655 del 11 de Febrero de 2020 dirigido a la Oficina de Comisiones Civiles de la Secretaria de Seguridad y Justicia del municipio de Santiago de Cali, fue entregado a la abogada María Liliana Ayala Cardona¹, por lo tanto, se procederá a agregar el informe allegado y requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva pronunciarse sobre el estado del trámite que debe realizar ante la oficina de comisiones Civiles para la entrega de los bienes inmuebles objeto de este proceso al secuestre Niño Vásquez & Asociados S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que Obre y Conste en el expediente el informe allegado por el secuestre designado, Niño Vásquez & Asociados S.A.S. sobre la diligencia de entrega del bien objeto de este litigio.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que informe el estado del trámite que debe realizar ante la oficina de comisiones Civiles para la entrega de los bienes inmuebles

¹ Visible en Componente Físico en folio 161 y 162.

objeto de este proceso al secuestre Niño Vásquez & Asociados S.A.S., esto es, sobre el despacho comisorio No. 034 y Oficio No. 655 del 11 de Febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d18ee388059f87e76da1817cd9465e73ca900aef4984efca36aa58f319642f**

Documento generado en 29/01/2021 10:27:24 AM

RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-010-2011-00213-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 7:36

📎 1 archivos adjuntos (303 KB)

RAD-2011-00213 - INFORME SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 16:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-010-2011-00213-00

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2011-00213-00

ASUNTO: REITERA INFORME SOBRE DILIGENCIA ENTREGA PENDIENTE

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO GAVIRIA VELEZ

DEMANDADO: ABELARDO DE JESÚS VÁSQUEZ GOMEZ - NESTOR DARIO LOPEZ

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0348-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E.

S.

D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-010- 2011-00213-00
ORIGEN	: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: REITERA INFORME SOBRE DILIGENCIA ENTREGA PENDIENTE
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ALVARO GAVIRIA VELEZ
DEMANDADOS	: ABELARDO DE JESÚS VÁSQUEZ GOMEZ – NESTOR DARIO LOPEZ

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que se encuentra designada como secuestre en el proceso de la referencia, en razón al relevo del auxiliar de la justicia, a Usted con el debido respeto y por medio del presente escrito y teniendo en cuenta memorial que obra en el expediente en donde se ha informado que a la fecha no se han recibido los bienes embargados y secuestrados, a Usted con el debido respeto, se REITERA lo informado:

- 1.- La designación de auxiliar de la justicia obedece al relevo del auxiliar de la justicia que inicialmente realizó la diligencia de secuestro sobre los bienes embargados en el proceso.
- 2.- Obra en el expediente escrito allegado por el suscrito auxiliar de la justicia mediante el cual se acepta la designación del cargo.
- 3.- A la fecha, el suscrito auxiliar de la justicia NO HA RECIBIDO los bienes que se encuentran secuestrados, dado que no se tiene despacho comisorio que ordene la realización de la referida diligencia de entrega, ni fecha establecida para la misma.

Con el fin de cumplir el encargo y designación realizada por el despacho judicial, se hace necesario que la parte demandante o su apoderado judicial realicen las gestiones e impulso procesal pertinente tendientes a MATERIALIZAR Y FORMALIZAR LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES que se encuentran secuestrados al nuevo auxiliar de la justicia, pues es de conocimiento público que el diligenciamiento del Despacho comisorio

y/ o la solicitud ante el despacho judicial de librarlo nuevamente corresponde a la Parte, por cuanto en comisiones Civiles solo asignan fechas a la parte interesada o su apoderado, en razón a que los interesados deben proporcionar la parte logística de la diligencia, como es el transporte del despacho judicial, los honorarios del secuestre y demás cargas procesales propias de la parte.

Razón por lo cual se debe requerir a la parte demandante para el cumplimiento de sus cargas procesales.

Con fundamento en lo anterior REITERO la siguiente:

SOLICITUD

Requerir a la parte demandante para que solicite librar el DESPACHO COMISORIO y/o en su defecto de haberse librado proceda con el trámite del mismo ante la oficina de Comisiones Civiles, con el fin de formalizar la DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES en razón a que como obra en el expediente, el auxiliar de la justicia designado inicialmente fue relevado del cargo.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0348-S - 27 de noviembre de 2020 - MÓNICA OC.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 048

RADICACIÓN : 760013103-011-2018-00082-00
DEMANDANTE : Asociación Aeropuerto del Café
DEMANDADO : Consorcio Dico DT
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y como quiera que a la fecha el Banco Agrario no ha dado respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se oficiará nuevamente con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por otro lado, se incorporó al despacho memorial cargado en el índice digital 06, contentivo de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y conforme a lo dispuesto en el 110 del C.G del P., se dispondrá por conducto de la Oficina de Apoyo a que se le corra el traslado respectivo.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por secretaría se oficie nuevamente al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

TERCERO.- Por conducto de la Oficina de Apoyo DESE el traslado respectivo, conforme al artículo 110 del C.G. del P., a la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor y cargada en el componente digital referido con el número 06 del índice digital del expediente híbrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f87b783c125dcae7907c28875a1648cb8727bfb073188766e35e76e9df4101**

Documento generado en 29/01/2021 01:02:54 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2420

RADICACIÓN: 760013103-012-2019-00007-00
DEMANDANTE: Ana Lida Asprilla Ibarguen
DEMANDADO: TL Ingeambiente S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado Judicial de la parte demandante allega memorial solicitando el embargo de una cuenta bancaria que pertenece a la Unión Temporal Colector Pluvial Versailles, en la que asegura que la sociedad demandada hacer parte.

Con base en lo anterior, es preciso mencionar que las Uniones Temporales no son personas jurídicas, según lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, define esta figura jurídica se configura cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, adicionalmente, tienen una duración limitada y deben asumir algunas obligaciones tributarias, entonces, revisada la documentación presentada se observa que en RUT la sociedad T.L. Ingeambiente identificada con NIT. 900.129.676-9 tiene un porcentaje de 98% de participación.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$196.343.365,31 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente No. 0486618127 a nombre del demandado T.L. Ingeambiente S.A.S, identificado con NIT. 900.129.676-9 en un porcentaje del 98% de participación que posee, en el establecimiento financiero Banco de Bogotá. Límitese el embargo a la suma de \$196.343.365,31.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de cuentas por pagar en la empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P. depositados a favor de la Unión Temporal Colector Pluvial Versalles identificado con NIT. 901344929-1, de la cual hace parte el demandado T.L. Ingeambiente S.A.S, identificado con NIT. 900.129.676-9 en un porcentaje del 98% de participación. Límitese el embargo a la suma de \$196.343.365,31.

TERCER.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddcacb8aaefb065f6b8dda1a484893c4ff8c339761f7cbb4816cdf158b8a0b1**

Documento generado en 29/01/2021 12:48:39 PM